



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
**CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA
LIQUIDACION
NIT. 900020603-1
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DIAGONAL 109 A # 20 - 24
Bogotá D.C.**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2018-53473
FECHA: 2018-10-31 09:45 PRO 510826 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA
LIMITADA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO N° 3920 del 17 DE OCTUBRE DE 2018.
Expediente No. 3-2016-47430-236

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo 2 de AUTO No. 3920 del 17 DE OCTUBRE DE 2018,
"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar
alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para
su traslado.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Reviso: Maria del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializada Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folio.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No 3920 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante Auto No. 3480 del 30 de noviembre de 2017 en contra de CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LIMITADA - EN LIQUIDACION, con NIT. 900020603-1 y Registro de Enajenador No. 2006033, por la no presentación del balance con corte al 31 de diciembre del 2015. El citado auto fue notificado por aviso, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que la investigada Sociedad no ejerció su derecho de defensa, conforme lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LIMITADA - EN LIQUIDACION, con NIT. 900020603-1 y Registro de Enajenador No. 2006033 no presentó descargos, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Esta Subdirección considera que el fin de las pruebas es dar certeza al funcionario que toma la decisión, convenciéndolo de la ocurrencia o no del hecho, por lo tanto, las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez y/o para el caso *sub examine* el funcionario, las pautas necesarias para tomar una decisión.

X
0

AUTO No 3920 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018

“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

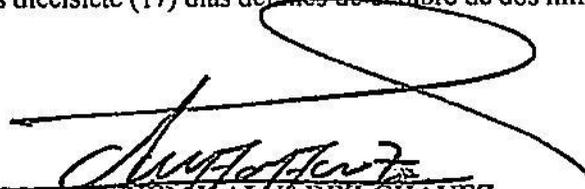
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LIMITADA - EN LIQUIDACION, con NIT. 900020603-1 y Registro de Enajenador No. 2006033, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de CONSTRUCTORA VILLAS DE SANTA BARBARA LIMITADA - EN LIQUIDACION, con NIT. 900020603-1 y Registro de Enajenador No. 2006033, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lazano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés - Profesional Especializada Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.